



RESOLUCIÓN No. 101
(21 de abril del 2025)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTA EL MANUAL DE PROCEDIMIENTO DE COBRO COACTIVO DE LA CONTRALORIA GENERAL DEL DEPARTAMENTO ARCHIPIELAGO DE SAN ANDRES, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA”

El Contralor General del Departamento del Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, en uso de sus facultades legales y Constitucionales, en especial las conferida en el Artículo 209 de la Constitución Política de Colombia, Ley 330 de 1996, Ley 610 de 2000, Ley 909 de 2004, Ley 1437 de 2011, Decreto 403 del 2020, demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 209 de la Constitución Política, funda los principios: *“...de la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.*

Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley.”

Que los órganos de control fiscal se encuentran definidos de la siguiente manera: *“Son la Contraloría General de la República, las contralorías departamentales, las contralorías distritales, las contralorías municipales y la Auditoría General de la República, encargados de la vigilancia y control fiscal de la gestión fiscal, en sus respectivos ámbitos de competencia.”¹*

Que el artículo 2 de la Ley 330 de 1996 establece que *“las Contralorías Departamentales, son organismos de carácter técnico, dotadas de autonomía administrativa, presupuestal y contractual.”*

Que el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011, señala lo siguiente con respecto al procedimiento de cobro coactivo:

*“1. **ARTÍCULO 100. Reglas de procedimiento.** Para los procedimientos de cobro coactivo se aplicarán las siguientes reglas:*

- 1. Los que tengan reglas especiales se regirán por ellas.*
- 2. Los que no tengan reglas especiales se regirán por lo dispuesto en este título y en el Estatuto Tributario.*
- 3. A aquellos relativos al cobro de obligaciones de carácter tributario se aplicarán las disposiciones del Estatuto Tributario.*

En todo caso, para los aspectos no previstos en el Estatuto Tributario o en las respectivas normas especiales, en cuanto fueren compatibles con esos regímenes, se aplicarán las reglas

¹ Artículo 2 del Decreto 403 de 2020 - Por el cual se dictan normas para la correcta implementación del Acto Legislativo 04 de 2019 y el fortalecimiento del control fiscal



de procedimiento establecidas en la Parte Primera de este Código y, en su defecto, el Código de Procedimiento Civil en lo relativo al proceso ejecutivo singular.”.

Concordante a lo expuesto el Decreto No. 403 de 2020 “*Por el cual se dictan normas para la correcta implementación del Acto Legislativo 04 de 2019 y el fortalecimiento del control fiscal*”, dispone lo que a continuación se transcribe:

“ARTÍCULO 106. Jurisdicción coactiva. *Los órganos de control fiscal ejercerán la jurisdicción coactiva de acuerdo con lo previsto en el presente Decreto Ley en su jurisdicción y respecto de los asuntos de su competencia.*

PARÁGRAFO. *El cobro coactivo se ejercerá por la dependencia correspondiente conforme a la estructura orgánica y funcional del órgano de control fiscal. En su defecto, el representante legal podrá delegar el ejercicio de esta atribución en el servidor o dependencia que de acuerdo a su naturaleza deba asumirlo.*

ARTÍCULO 107. Reglas de procedimiento para el cobro coactivo de los órganos de control fiscal. *Los procesos de cobro coactivo de competencia de los órganos de control fiscal para hacer efectivos los títulos ejecutivos a los que se refiere el presente Título se rigen por las normas previstas en el presente Decreto Ley; los artículos 12, 56 y 58 de la Ley 610 de 2000 y 103 de la Ley 1474 de 2011.”*

Que de conformidad con la expedición de las normas anteriormente citadas, se hace necesario adoptar el Manual Cobro Coactivo de la Contraloría General del Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Adoptar el Manual Cobro Coactivo de la Contraloría General del Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, anexo No. 1 al presente documento el cual será parte integral del acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: El Manual Cobro Coactivo de la Contraloría General del Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina cumplimiento para todos los integrantes de la Comisión.

ARTÍCULO TERCERO: La presente resolución rige a partir de su fecha de expedición.

Expedida en San Andrés Isla, a los (21) días del mes de abril del año 2025.

PÚBLIQUENSE Y CÚMPLASE

STARLIN MOLANO GRENARD BENT
Contralor General del Departamento Archipiélago
de San Andrés, Providencia y Santa Catalina

Proyecto: A. Aragon- Contratista